

ESTATUTOS

FUNDACION DE EDUCACION NOCEDAL

En Santiago, a siete de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé doscientos sesenta y uno de esta ciudad, comparecen: don **Sergio Alejandro Prieto Franzoy**, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en esta ciudad, Avenida Eleodoro Yáñez ochocientos treinta, comuna de Providencia, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos diez mil doscientos diecinueve guión ocho; don **Mario Raúl Domínguez Rojas**, chileno, casado, ingeniero, domiciliado en esta ciudad, Arquitecto Ictinos quinientos setenta y cuatro, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número tres millones trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y seis guión ocho; don **Alberto Ureta Alamos**, chileno, casado, ingeniero, domiciliado en esta ciudad, Avenida Providencia novecientos veintinueve piso tercero, cédula nacional de identidad número tres millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y tres guión cinco; don **Sergio Silva**



1 **Alcalde**, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado
2 en esta ciudad, La Posada doce mil cuarenta y uno, comuna de
3 Las Condes, cédula nacional de identidad número seis
4 millones dieciséis mil setecientos ochenta y uno guión ocho;
5 don **Carlos Arteaga Marchant**, chileno, casado, contador
6 auditor, domiciliado en esta ciudad, Bandera trescientos
7 treinta y uno subterráneo, cédula nacional de identidad
8 número cuatro millones setecientos noventa y cinco mil
9 ciento sesenta y dos guión tres; los comparecientes mayores
10 de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas
11 respectivas anteriormente citadas y exponen: **CLAUSULA**

12 **PRIMERA.-** Constitúyese una Fundación de Beneficencia de
13 acuerdo con las normas contenidas en el Título XXXIII del
14 Libro I del Código Civil, del Reglamento sobre concesión de
15 personalidad jurídica aprobado por Decreto Supremo ciento
16 diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de
17 Justicia, publicado en el Diario Oficial de veinte de Marzo
18 de mil novecientos setenta y nueve, sus modificaciones y de
19 estos estatutos, que se denominará "Fundación de Educación
20 Nocedal".- **TITULO PRIMERO.-** Nombre, Domicilio y Duración.-

21 **Artículo Primero.-** La "Fundación de Educación Nocedal" es
22 una Fundación educacional, de carácter particular, sin fines
23 de lucro, con domicilio en Santiago de Chile.- **Artículo**

24 **Segundo.-** La Fundación se regirá por la voluntad de los
25 fundadores manifestada en los presentes Estatutos y por las
26 disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella
27 voluntad, establezcan libremente su Consejo y su Comité
28 Ejecutivo.- **TITULO SEGUNDO.-** Fines de la Fundación.-

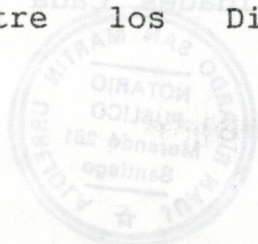
29 **Artículo Tercero.-** La Fundación, bajo la inspiración
30 cristiana, tiene por fines crear, organizar, administrar y

1 sostener establecimientos para la educación de alumnos de
2 escasos recursos; sea por si misma o en conjunto con otras
3 personas naturales o jurídicas. Asimismo podrá realizar todo
4 tipo de iniciativas o acciones de capacitación, en cualquier
5 modalidad que ellas sean.- TITULO TERCERO.- Organos de la
6 Fundación.- Capítulo Primero.- Disposiciones Generales.-
7 Artículo Cuarto.- El gobierno, administración y
8 representación de la Fundación corresponde, en la forma que
9 se señala en estos Estatutos, al Consejo y al Comité
10 Ejecutivo, nombrados con sujeción a lo dispuesto en este
11 Título.- Capítulo Segundo.- Del Consejo y del Comité
12 Ejecutivo.- Artículo Quinto.- La Fundación será dirigida por
13 el Consejo, que estará constituido por once miembros. El
14 cargo de Consejero no será remunerado. El primer Consejo es
15 designado por los fundadores en este acto. El propio
16 Consejo podrá cubrir las vacantes que se produzcan en su
17 seno, en la forma que se señala en el artículo octavo.-
18 Artículo Sexto.- El Presidente, el Vicepresidente, el
19 Secretario y el Tesorero del Consejo, más un consejero,
20 formarán el Comité Ejecutivo de la Fundación. El primer
21 Comité Ejecutivo estará formado por las personas que se
22 indican más adelante. Las vacantes que se produzcan en el
23 seno del Comité Ejecutivo serán llenadas en la forma que se
24 establece en el artículo octavo. Para ser designado miembro
25 del Comité Ejecutivo no se requiere ser previamente
26 integrante del Consejo; pero por el hecho del nombramiento,
27 se pasa a tener dicha calidad.- Artículo Séptimo.- Los
28 Consejeros, sean o no miembros del Comité Ejecutivo, durarán
29 seis años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos
30 indefinidamente y renovándose por parcialidades cada tres

3



años, de tal modo que en la primera renovación se elegirán seis integrantes; en la segunda renovación cinco y así, con ese orden, sucesivamente hacia el futuro. Producida la expiración del plazo indicado, se entienden prorrogadas las funciones de los Consejeros hasta que se nombren los reemplazantes en la forma que se señala en el artículo octavo. Además de por término de su período, los Consejeros cesarán en sus cargos: primero/ Por renuncia; segundo/ Por fallecimiento; y tercero/ Por remoción acordada por el Comité Ejecutivo por inhabilidad física o moral permanente. En caso de renuncia, cesará en su cargo el Consejero desde que la acepte el Comité Ejecutivo. En el tercer caso, cesará en el cargo desde que se produzca el acuerdo. Al terminar un Consejero anticipadamente en sus funciones, por haber operado alguna de las tres causales arriba señaladas, la designación del reemplazante se entenderá hecha por el lapso de tiempo que restaba al anterior para completar su período.- Artículo Octavo.- Cuando por alguna de las causales indicadas en el artículo anterior se produzca alguna vacante, se procederá a llenarla en la forma siguiente: primero/ Si la vacante es en el seno del Consejo, pero no entre los miembros del Comité Ejecutivo, el Consejo procederá a designar al reemplazante; segundo/ Si la vacante es en el Comité Ejecutivo, éste designará al reemplazante, asignándole el cargo que deba ocupar. Si por cualquier motivo cesaran en sus funciones todos los miembros del Comité Ejecutivo o estuvieren todos ellos imposibilitados para ejercerlas, el resto del Consejo designará a los reemplazantes de entre los miembros del propio Consejo o de entre los Directores o Jefes Superiores de los



1 establecimientos que hayan sido creados, mantenidos,
2 administrados o sostenidos por la Fundación, asignándoles el
3 cargo que deban ocupar.- Artículo Noveno.- Para sesionar,
4 el Consejo necesitará la asistencia de la mayoría de los
5 Consejeros en ejercicio. Se considerarán en ejercicio a los
6 que estén en el país y que no hayan perdido la calidad de
7 Consejeros por alguna de las causales indicadas en el
8 artículo séptimo. Los acuerdos se tomarán siempre por
9 simple mayoría de los presentes, pero para que sean válidos
10 dichos acuerdos deberán contar con el voto afirmativo de,
11 por lo menos, tres miembros del Comité Ejecutivo. En caso
12 de empate, se votará por segunda vez. Si se repite el
13 empate, decidirá el voto del Presidente o del que haga sus
14 veces. El Consejo se reunirá cuantas veces lo estime
15 oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos
16 una vez al año. El Consejo se reunirá también cuando así lo
17 solicite la mayoría de los Consejeros en ejercicio. Las
18 actas de las sesiones se consignarán en un Libro de Actas
19 del Consejo y serán firmadas por los asistentes a ella.-
20 Artículo Décimo.- Para sesionar, el Comité Ejecutivo
21 necesitará la asistencia de tres de sus miembros. Los
22 acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán siempre, y en todo
23 caso, con el voto conforme de al menos tres de sus miembros
24 presentes. Si sólo estuviere en ejercicio un miembro del
25 Comité Ejecutivo, procederá de inmediato a nombrar a un
26 segundo miembro, con acuerdo del Consejo, y entre los dos
27 nombrarán al tercero, también con acuerdo del Consejo, y
28 entre los tres a los restantes, asignándose los cargos que
29 deban ocupar. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces
30 lo estime oportuno el Presidente o cuando lo soliciten a lo



menos tres de sus miembros. Las actas de las sesiones se consignarán en un Libro de Actas del Comité Ejecutivo y serán firmadas por los asistentes a ella.-

CAPITULO

TERCERO.- Facultades del Consejo y del Comité Ejecutivo.-

Artículo Décimo Primero.- Corresponde al Consejo: a/ Ejercer la alta vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines; b/ Tomar conocimiento de la gestión del Comité Ejecutivo; c/ Acordar las modificaciones de los Estatutos en sesión especialmente convocada con este objeto a la que deberán asistir por lo menos, los dos tercios de los Consejeros en ejercicio. Deberán concurrir al acuerdo respectivo las dos terceras partes de los Consejeros presentes, pero para que éste sea válido deberá contar además con el voto afirmativo de, por lo menos, tres miembros del Comité Ejecutivo. El proyecto de reforma así acordado, en el cual se señalen las modificaciones que hayan de experimentar los Estatutos, se someterá a la aprobación gubernativa en la forma contemplada en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes; d/ Interpretar los Estatutos en caso de duda sobre sus disposiciones; y e/ Acordar la extinción de la Fundación en la forma y casos que establece el artículo vigésimo de estos Estatutos.-

Artículo
Décimo Segundo.- Corresponde al Comité Ejecutivo el gobierno y administración de la Fundación con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de disposición y administración que crea convenientes e informará de su gestión al Consejo en la sesión ordinaria anual que celebre este órgano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno. Con carácter



1 puramente demostrativo y no limitativo, serán atribuciones y
2 facultades del Comité Ejecutivo, además de otras señaladas
3 en estos Estatutos: a/ Representar a la Fundación, sin
4 perjuicio de las facultades de representación que competen
5 al Presidente, en toda clase de relaciones, actos y
6 contratos ante el Estado, autoridades, tribunales y, en
7 general, ante toda clase de personas naturales y jurídicas,
8 de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o
9 internacionales, ejercitando todos los derechos, acciones y
10 excepciones, en todos sus trámites, instancias, incidencias
11 y recursos sobre procedimientos, expedientes, reclamaciones
12 y juicios que competan o interesen a la Fundación, otorgando
13 al efecto los poderes que estime necesarios. En el orden
14 judicial, el Comité Ejecutivo estará expresamente facultado
15 para desistirse en primera instancia de la acción deducida,
16 aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar
17 los recursos o los términos legales, transigir, comprometer
18 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
19 convenios y percibir; b/ Aceptar donaciones, herencias,
20 legados y demás adquisiciones, a título gratuito u oneroso,
21 de bienes o derechos; comprar, vender, dar y tomar en
22 arrendamiento o comodato, donar y, en general, efectuar toda
23 clase de actos y contratos de adquisición, posesión,
24 tenencia, administración, enajenación y gravamen sobre
25 bienes muebles e inmuebles, ya se refieran al dominio o a
26 otros derechos reales, incluso los relativos a la cesión de
27 créditos o derechos y a la constitución, aceptación,
28 alzamiento, posposición, cancelación y liberación total o
29 parcial de hipotecas, prendas, fianzas y otras cauciones,
30 sean o no solidarias; c/ Dar y tomar dinero en mutuo, con o

7



1 sin intereses, contratar toda clase de créditos, préstamos o
2 empréstitos, pudiendo fijar plazos, intereses, reajustes,
3 formas de pago y demás estipulaciones que estime
4 convenientes; d/ Percibir toda clase de dineros o valores;
5 cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses
6 y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de
7 los bienes que integren el patrimonio de la Fundación o que
8 se le adeudan por cualquier motivo o título pudiendo otorgar
9 los recibos y cancelaciones correspondientes; e/ Efectuar
10 todos los pagos necesarios por los gastos requeridos para
11 recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente
12 en cada momento la Fundación; abrir y cerrar cuentas
13 corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y
14 sobregirar en ellas y aprobar o rechazar sus saldos; girar,
15 endosar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques y
16 retirar sus talonarios; girar, aceptar, reaceptar, endosar,
17 descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y
18 demás efectos de comercio o de crédito; f/ Crear, formar,
19 constituir, modificar, disolver y liquidar toda clase de
20 corporaciones, fundaciones, sociedades y demás personas
21 jurídicas y tener parte en su administración; g/ Realizar
22 las obras y construir los edificios que estime convenientes
23 para los fines propios de la Fundación; h/ Ejercer
24 directamente o a través de los representantes que designe,
25 los derechos que corresponden a la Fundación como titular de
26 acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en
27 tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como estime
28 conveniente, en las Juntas Generales, Asambleas,
29 Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías
30 o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades

8



1 jurídicas atribuidas al referido titular, concertando,
2 otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios,
3 proposiciones y documentos que juzgue convenientes; i/
4 Conferir y aceptar mandatos especiales, revocarlos,
5 delegarlos y reasumirlos; la delegación de facultades
6 mencionada sólo podrá recaer en aquellas atribuciones
7 accesorias para ejecutar las medidas económicas que se
8 acuerden y las que requiera la organización administrativa
9 interna de la Fundación, pudiendo siempre reasumir; j/
10 Ejercer, en general, todas las funciones de administración,
11 conservación, custodia y defensa de los bienes de la
12 Fundación; k/ Organizar y dirigir el funcionamiento interno
13 y externo de la Fundación; elaborar los presupuestos anuales
14 y establecer los reglamentos de todo orden que considere
15 convenientes; nombrar, contratar y remover libremente a todo
16 el personal que trabaje para la Fundación, pudiendo fijar
17 sus honorarios, sueldos y, en general, sus remuneraciones,
18 sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen
19 para cada caso; l/ Vigilar directamente o por medio de las
20 personas en quien delegue, la acertada aplicación de las
21 inversiones culturales o benéficas que hubiere acordado, y
22 dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se
23 creen para los fines fundacionales, así como su
24 funcionamiento y administración; m/ Aprobar programas
25 periódicos de actividades y los presupuestos
26 correspondientes; n/ Fijar las líneas generales sobre la
27 distribución y aplicación de los fondos disponibles en
28 atenciones culturales y benéficas; o/ Invertir el capital de
29 la Fundación y modificar dichas inversiones, conforme a lo
30 previsto en el artículo décimo noveno de estos Estatutos; p/



Examinar, y en su caso aprobar el balance anual y la memoria sobre las actividades de la Fundación; y q/ Ejecutar todos los demás actos y celebrar todos los demás contratos que sean necesarios o convenientes para los fines de la Fundación.- CAPITULO CUARTO.- TITULO CUARTO.- Del Presidente y Vicepresidente.- Artículo Décimo Tercero.- Corresponderá al Presidente del Consejo y de la Fundación a/ La representación extrajudicial y judicial de la Fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil; b/ Citar a sesiones al Consejo y al Comité Ejecutivo y presidir sus sesiones; c/ Dirimir los empates que se produzcan en el seno del Consejo después de segunda votación; d/ Instruir al Secretario para la ejecución de los acuerdos del Consejo y del Comité Ejecutivo; y e/ Ejercer las demás funciones que los presentes Estatutos entregan al Presidente.- Artículo Décimo Cuarto.- El Vicepresidente del Consejo y de la Fundación sustituirá al Presidente, con las mismas facultades que a éste corresponden, en casos de ausencia o impedimento temporal, que no será necesario acreditar ante terceros. Sin embargo, transcurrido un año en dicha imposibilidad, o un plazo superior si hubiere causa justificada, será reemplazado en su cargo por la persona que sea designada como Presidente por el Comité Ejecutivo. Corresponderá a éste último pronunciarse cuando la causa anterior es justificada o no lo es.- TITULO QUINTO.- Del Secretario y del Tesorero.- Artículo Décimo Quinto.- El Secretario del Consejo y de la Fundación sustituirá al Vicepresidente, con las mismas facultades que a éste corresponden, en casos de su ausencia o impedimento



1 temporal, que no será necesario acreditar ante terceros. Sin
2 embargo, transcurrido un año en dicha imposibilidad, o un
3 plazo superior si hubiere causa justificada, será
4 reemplazado en su cargo por la persona que sea designada
5 como Vicepresidente por el Comité Ejecutivo. Corresponderá a
6 éste último pronunciarse cuando la causa anterior es
7 justificada o no lo es. Corresponderá al Secretario: a/
8 Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en
9 que le corresponda intervenir; b/ Llevar los Libros de Actas
10 del Consejo y del Comité Ejecutivo; c/ Guardar los archivos
11 y documentos de la Fundación; d/ Ejecutar los acuerdos del
12 Consejo y del Comité Ejecutivo, tener bajo su dependencia al
13 personal que trabaje para la Fundación y ejercer todas las
14 demás labores generales de la misma, para cuyo efecto el
15 Comité Ejecutivo le otorgará los poderes suficientes; y e/
16 Ejercer las demás funciones que los presentes Estatutos le
17 señalen.- Artículo Décimo Sexto.- Corresponderá al Tesorero
18 del Consejo y de la Fundación: a/ Velar por la buena marcha
19 económica y financiera de la Fundación; b/ elaborar el
20 presupuesto de la Fundación; y c/ Ejercer las demás
21 funciones que el Consejo, el Comité o los presentes
22 Estatutos entreguen al Tesorero.- TITULO SEXTO.- Patrimonio
23 y Régimen Económico.- Artículo Décimo Séptimo.- El
24 patrimonio de la Fundación, que puede estar constituido por
25 toda clase de bienes radicados en cualquier lugar, estará
26 integrado: a/ Por el fondo de dinero que constituye
27 inicialmente la dotación de los fundadores; y b/ Por los
28 dineros y demás bienes que en el futuro adquiera la
29 Fundación a título gratuito u oneroso.- Artículo Décimo
30 Octavo.- Para asegurar el financiamiento de las actividades



11

de la Fundación, el Comité Ejecutivo podrá invertir su patrimonio en bienes corporales e incorporeales, inmuebles y muebles, incluyendo valores mobiliarios a su elección, en participación en sociedades de cualquier tipo, como socia o accionista y, en general, en cualquier actividad o empresa permitida por la ley que considere más adecuada para la obtención de su máximo rendimiento. Los frutos o rentas que provengan de las inversiones pasarán, desde el momento que se perciban, a incrementar el patrimonio de la Fundación.-

Artículo Décimo Noveno.- El Comité Ejecutivo podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo. Los fundadores, con el fin de conseguir la permanencia de la Fundación en provecho de sucesivas generaciones, no sólo atribuye al Comité Ejecutivo dicha facultad sino que, además, les recomienda que la ejerzan con sujeción a su fe y conciencia y leal saber y entender.- **TITULO SEPTIMO.-** Extinción de la Fundación.-

Artículo Vigésimo.- Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación se extinguirá: a/ Por acuerdo adoptado por el Consejo con el voto concurrente de la unanimidad de los miembros del Comité Ejecutivo; y b/ En aquellos supuestos en que la Fundación no pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos. Ante tales supuestos, el Consejo acordará la extinción por mayoría calificada de dos tercios de los Consejeros en ejercicio y con el voto concurrente de

1 a lo menos tres miembros del Comité Ejecutivo. En caso de
2 extinción de la Fundación, el Consejo nombrará una Comisión
3 Liquidadora con los poderes necesarios para cumplir sus
4 funciones.- Artículo Vigésimo Primero.- Extinguida la
5 Fundación, sus bienes, o el remanente de ellos después de
6 liquidados, pasarán a la Fundación de Educación Los Olmos,
7 creada por decreto número mil ciento veintiséis del
8 Ministerio de Justicia de fecha veintiuno de Junio de mil
9 novecientos setenta y seis y publicado en el Diario Oficial
10 de fecha diez de Julio de mil novecientos setenta y seis, o
11 a quien la suceda legalmente.- CLAUSULA SEGUNDA.- Los
12 fundadores comparecientes dotan a la Fundación de Educación
13 Nosedal con un capital de treinta millones de pesos que
14 aportan por partes iguales; cantidades que ponen a
15 disposición de su primer Comité Ejecutivo, que se designa en
16 la cláusula siguiente. Este aporte será enterado por todos
17 los comparecientes fundadores en arcas de la Fundación tan
18 pronto ésta obtenga personalidad jurídica. Los nombrados se
19 obligan desde ya a realizar efectivamente tal aporte.-
20 CLAUSULA TERCERA.- Los fundadores comparecientes, en
21 cumplimiento de los artículos sexto y séptimo de los
22 Estatutos de la Fundación de Educación Nosedal resuelven: a/
23 Designar como miembros de su primer Consejo, para el primer
24 período de duración que en cada caso se indica, a las
25 siguientes personas: **Uno.** don Sergio Alejandro Prieto
26 Franzoy, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado
27 en esta ciudad, Eleodoro Yáñez ochocientos treinta, Comuna
28 de Providencia, cédula nacional de identidad número siete
29 millones seiscientos diez mil doscientos diecinueve guión
30 ocho. **Dos.** don Mario Raúl Domínguez Rojas, chileno, casado,



1 ingeniero, domiciliado en esta ciudad, Arquitecto Ictinos
2 quinientos setenta y cuatro, Las Condes, cédula nacional de
3 identidad número tres millones trescientos catorce mil
4 cuatrocientos setenta y seis guión ocho. **Tres.** don Alberto
5 Ureta Alamos, chileno, casado, ingeniero, domiciliado en
6 esta ciudad, Avenida Providencia novecientos veintinueve
7 piso tercero, cédula nacional de identidad número tres
8 millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta
9 y tres guión cinco. **Cuatro.** don Sergio Silva Alcalde,
10 chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en esta
11 ciudad, La Posada doce mil cuarenta y uno, Las Condes,
12 cédula nacional de identidad número seis millones dieciséis
13 mil setecientos ochenta y uno guión ocho. **Cinco.** don Carlos
14 Arteaga Marchant, chileno, casado, contador auditor,
15 domiciliado en esta ciudad, Bandera trescientos treinta y
16 uno subterráneo, cédula nacional de identidad número cuatro
17 millones setecientos noventa y cinco mil ciento sesenta y
18 dos guión tres. **Seis.** don Juan Cox Huneeus, chileno,
19 soltero, Médico, domiciliado en esta ciudad, Victoria
20 Subercaseaux doscientos noventa y nueve segundo piso, cédula
21 nacional de identidad número tres millones diez mil
22 ochocientos quince guión nueve.- Las personas anteriormente
23 designadas tendrán como plazo de duración en sus cargos un
24 período de seis años a contar de esta fecha. Asimismo, los
25 fundadores designan también como Consejeros y, por el
26 período de tres años a contar de esta fecha a: **Siete.** don
27 Luis Carlos Valdés Correa, chileno, casado, abogado,
28 domiciliado en esta ciudad, Napoleón tres mil quinientos uno
29 departamento cuatro B, Comuna de Las Condes, cédula nacional
30 de identidad número siete millones cincuenta y dos mil



1 setecientos cincuenta y seis guión uno. **Ocho.** don Pedro
2 Huerta Barros, chileno, casado, ingeniero civil, domiciliado
3 en Puente Alto, Eyzaguirre mil noventa y ocho, cédula
4 nacional de identidad número seis millones seiscientos
5 cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y siete guion nueve.
6 **Nueve.** don Patricio Huneeus Salas, chileno, casado, ingeniero
7 civil, domiciliado en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte
8 ciento sesenta y seis, cédula nacional de identidad número
9 un millón trescientos dieciocho mil seiscientos veintinueve
10 guion uno. **Diez.** don Francisco Barros Ayala, chileno,
11 casado, ingeniero civil, domiciliado en esta ciudad, Avenida
12 El Bosque Norte ciento sesenta y seis, cédula nacional de
13 identidad número cinco millones ochocientos sesenta y dos
14 mil setecientos setenta y tres guion nueve. **Once.** don Andrés
15 Olivos Bambach, chileno, casado, ingeniero comercial,
16 domiciliado en esta ciudad, Camino Otoñal mil ciento noventa
17 y dos, cédula nacional de identidad número siete millones
18 trece mil ciento quince guión tres. b/ Nombrar Presidente
19 del Consejo a don Alberto Ureta Alamos; Vicepresidente a don
20 Carlos Arteaga Marchant; Secretario a don Alejandro Prieto
21 Franzoy, y Tesorero a don Mario Raúl Domínguez Rojas,
22 quienes, junto con el Consejero don Sergio Silva Alcalde
23 constituirán el primer Comité Ejecutivo de la Fundación.
24 Durante el período comprendido entre la fecha del presente
25 instrumento y la completa legalización de la Fundación, el
26 primer Consejo y el primer Comité Ejecutivo, antes
27 referidos, podrán ejecutar todos los actos y celebrar todos
28 los contratos que tiendan al desarrollo de los fines de la
29 Fundación y podrán usar de las facultades que les otorgan
30 estos Estatutos en la forma que en ellos se establece.- Se

15



faculta a cualquiera de los abogados señores Patricio Prieto
Sánchez, Fernando Bravo Valdés, Joaquín Villarino Herrera,
Mario Gorziglia cheviakoff y/o José Luis Prieto Larraín,
para que actuando conjunta o separadamente soliciten del
Supremo Gobierno la aprobación de los Estatutos y concesión
de personalidad jurídica para la Fundación de Educación
Nocedal, como asimismo las exenciones tributarias que
contemple la ley, acepten por escritura pública las
modificaciones que se exigieren a sus Estatutos y para que
practiquen todos los demás trámites y actuaciones necesarios
para dejar totalmente legalizada a la Fundación.- En
comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se
da copia.- Doy fe. S.A.Prieto F.- M.R.Domínguez R.- A.Ureta

A.- S.Silva A.- C.Arteaga M.- JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJO-
LA.-

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, 07 de Diciembre de 1994.-


RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Morandé 26
Santiago

16

